



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Diego Fernando Botero Londoño
Demandados:	Julio César Bedoya Cardona Luis Fernando Bedoya Cardona
Radicado:	630013103002-2019-00212-00
Asunto:	Notifica por Conducta concluyente Ordena Seguir adelante con la ejecución

1. Cumplido el requerimiento hecho en auto del 27-03-2023 (doc.13), es procedente tener por notificados por conducta concluyente a los demandados conforme lo dispone el art. 301 del CGP.
2. Tener en cuenta que los demandados según el memorial obrante en el doc. 12 y 14 del expediente digital, renuncian expresamente a proponer medios de defensa y renuncian a términos conforme lo dispone el art. 119 del CGP, se acepta y en consecuencia, se procederá a continuar con la ejecución conforme lo dispone el art. 440 ibidem, bajo las siguientes consideraciones.

Se libró mandamiento de pago mediante providencia del 20-09-2019 de acuerdo con los títulos valores letras de cambio acercadas para su cobro ejecutivo (c-1 pág. 3-6), las cuales cumplen con los requisitos legales de ser claros, expresos y exigibles del art. 424 del CGP, para ordenar la orden de apremio.

Los demandados se notificaron por conducta concluyente renunciando expresamente a formular medios de defensa, por lo que no se oponen a las pretensiones dando lugar a continuar con la ejecución conforme lo señala el art. 440 inciso 2º. Ib.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q.,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a los demandados **Julio César Bedoya Cardona y Luis Fernando Bedoya Cardona**, por conducta concluyente desde el 21 de marzo de 2023 (doc.12) que se presentó el escrito, en el que renuncian expresamente a formular excepciones.

TERCERO: ORDENA seguir adelante la ejecución contra **Julio César Bedoya Cardona y Luis Fernando Bedoya Cardona**, según las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago de fecha 20-09-2019 (c-1 pág.98-100).

CUARTO: Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá realizar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses hasta la fecha de su presentación.

QUINTO: Ordena el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avaluó.

SEXTO: Con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 14.500.000 M/cte.

SÉPTIMO: Por Secretaría, liquídense las costas, conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y, súrtase el traslado de la liquidación que presenten las partes, en la forma señalada artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, notifíquese esta providencia por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bed23d691ad0848fa3ddddd364ac7fb64de1a9623a1b22fbc00bb8f409c52316**

Documento generado en 19/10/2023 05:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>